



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 187

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Comisaría de Recursos

2.ª ZONA Circular núm. 2

Núm. 2.941

Con el fin de que todos tengan conocimiento de los artículos intervenidos por esta Comisaría de Recursos y al propio tiempo marcar una directriz para obtener los distintos productos a que se extiende su competencia, como asimismo señalar las normas fundamentales para efectuar la petición de transporte

DISPONGO.

Artículo 1.º Los artículos que actualmente se encuentran intervenidos por esta Comisaría de Recursos son los siguientes:

- 1.º—Cereales consistentes en: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.
- 2.º—Legumbres consistentes en: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.
- 3.º—Subproductos de molinería consistentes en: salvado.
- 4.º—Aceite.
- 5.º—Arroz.
- 6.º—Azúcar.
- 7.º—Bacalao.
- 8.º—Café.
- 9.º—Chocolate.
- 10.º—Cornezuelo de centeno.
- 11.º—Ganado de abastos.
- 12.º—Jabón.
- 13.º—Leche condensada y en polvo.
- 14.º—Pan.
- 15.º—Patatas y boniatos.
- 16.º—Piensos consistentes en: alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, espárceta y alholva.
- 17.º—Purés.
- 18.º—Pasta para sopa.
- 19.º—Quesos y manteca de vaca.
- 20.º—Tocino.

Artículo 2.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio del corriente año y 9 y 10 del Decreto para su ejecución todos los Alcaldes de esta Zona cumplirán cuanto se dispone en aquellas disposiciones a las que deben dar la publicidad necesaria en bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan.

Igualmente los Jefes Locales del Movimiento Nacional tendrán la obligación impuesta en las disposiciones anteriores respecto a su intervención en las declaraciones juradas que se han de formular en todas las Alcaldías de España respecto a la cosecha de productos intervenidos.

Artículo 3.º Asimismo movilizarán para estas comprobaciones, en cuanto a productos intervenidos por

el Servicio Nacional del Trigo se refiere, a los Inspectores Provinciales del mismo, así como a los Jefes Comarcales y cursarán las órdenes concretas de vigilancia que estimen oportunas a los Comandantes de Puesto de la Guardia civil, Guardias municipales y a los Alcaldes para que lo efectúen asimismo a los Guardas Jurados. Dichos Inspectores interesarán además de los Alcaldes y Jefes de F. E. T. y de las J. O. N. S. las estadísticas de las cantidades trilladas.

Los Alcaldes y Jefaturas de F. E. T. y de las J. O. N. S. deberán llevar las oportunas notas de los gastos que obtengan, con objeto de poder en su día contrastar las declaraciones juradas.

CEREALES Y LEGUMBRES

Artículo 4.º Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio del corriente año, serán recogidas en el plazo que para cada provincia determine el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo por intermedio de los Secretarios de los Ayuntamientos. Estas declaraciones se extenderán en el modelo oficial establecido por el S. N. T. recogiendo por duplicado, quedando un ejemplar en poder del productor y remitiendo el segundo a la Jefatura Provincial del Trigo, con el V.º B.º del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. según preceptúa el artículo 9.º del Reglamento.

De estas fichas resúmenes, tanto locales como provinciales, se harán tres ejemplares: una para que quede en la Jefatura Provincial; otra se remitirá al Comisario de Recursos y la tercera a la Delegación Nacional del S. N. T.

Artículo 5.º Todos los almacenes y paneras habilitados para la recogida, se constituirán en servicio permanente, con objeto de recoger cuantos productos entreguen los labradores, y el importe de las mercancías será satisfecho por el S. N. T. por el procedimiento más rápido y expeditivo al objeto de que el cobro lo realice el productor el mismo día de su entrega. Para estos fines, el S. N. T. montará las organizaciones adecuadas, a fin de que el servicio quede debidamente atendido. El incumplimiento de lo dispuesto motivará la detención de la persona inobediente poniéndola a disposición del Fiscal de Tasas competente.

Artículo 6.º Todas las legumbres y cereales serán recogidas por el S. N. T. con arreglo a las normas establecidas y puestas a disposición del Comisario de Recursos.

Artículo 7.º Las legumbres para

el consumo serán cedidas a los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo a las entidades o distribuidores que señale la Comisaría General de Abastecimientos.

Artículo 8.º De los piensos que obtenga el Servicio Nacional del Trigo propondrá a esta Comisaría los que considere necesarios para el ganado de trabajo agrícola. Aprobada o modificada esta propuesta se entregarán directamente por el S. N. del T. dichos piensos a los Agricultores poniéndose el resto a disposición de ésta Comisaría la cual comunicará a las Jefaturas Provinciales las entidades o distribuidores a que se adjudiquen.

Artículo 9.º Todas las mercancías para ser trasladadas desde las casas de los productores a los almacenes del S. N. del T. y siempre que sean dentro de la misma provincia vendrán respaldadas por la hoja declaratoria C.1 que desempeña el papel de guía. Para los productos que se trasladan para su molturación en molino maquilero, servirá de guía la cartilla de maquila expedida por el S. N. del T. (tabla 7.ª de la hoja declaratoria de cosechas C.1) siempre que igualmente sea dentro de la provincia y que el transporte no se verifique por ferrocarril.

Para utilización del trigo reservado para el consumo por productor o rentista que no resida en el lugar donde tiene la explotación, se seguirá el sistema siguiente: El tenedor del trigo entregará en el almacén del Servicio más próximo al punto de su explotación, la cantidad reservada y el Jefe de almacén le facilitará el vale correspondiente para la fábrica de harinas que designe el S. N. del T., del punto donde se ha de consumir, el cual al mismo tiempo recogerá los cupones correspondientes a las cartillas de abastecimiento dando cuenta periódica a los Delegados Provinciales de Abastecimientos a quien remitirán los cupones citados.

Para trasladar las legumbres reservadas para el consumo por los productores rentistas e igualadores que no hayan de consumirlas en el lugar en que radique sus explotaciones, extenderá las guías la Jefatura Provincial del S. N. del T. correspondiente al lugar de producción no pudiendo retirar la expedición (que será necesariamente por ferrocarril) sin el visado por la Jefatura Provincial del S. N. del T. de destino, la cual al mismo tiempo recogerá los cupones correspondientes a las cartillas de racionamiento, dando cuenta de ello a los Delegados Provinciales de Abastecimien-

tos, a quienes remitirá los referidos cupones.

Las guías correspondientes a los piensos destinados a exportación para las distintas provincias y consumo de ganado propio serán expedidas asimismo por el Servicio Provincial del Trigo del punto de origen.

A Z U C A R

Artículo 10. Los remolacheros presentarán ante los Ayuntamientos declaraciones juradas de existencias probables de remolacha antes de comenzar la recogida con determinación de la fábrica en la que tenían contratada la remolacha.

Estas declaraciones refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.º B.º del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. serán enviadas sólo a ésta Comisaría.

Artículo 11. Asimismo darán las fábricas relación de la cantidad total de remolacha que tienen contratada según los contratos.

A todas las fábricas se le impone además la obligación de dar cuenta a esta Comisaría de Recursos de toda infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado.

Ello dará lugar a que por la Inspección se averigüe en el oportuno expediente las causas del incumplimiento.

Artículo 12. Se ordena a todas las fábricas de azúcar comprar sin excusa ni pretexto alguno cuanta remolacha les presenten los agricultores, advirtiéndoles que la resistencia a este extremo será considerada como desobediencia grave y sancionable por las Fiscalías de Tasas respectivas.

Artículo 13. Las azucareras remitirán a esta Comisaría de Recursos declaración de las existencias de azúcar sin adjudicar, los días 1 y 15 de cada mes y del porcentaje obtenido de alcohol y pulpa de remolacha.

PATATAS Y BONIATOS

Artículo 14. Los productores de patatas o boniatos habrán de formular declaración de cálculos de recolección ante el Alcalde respectivo y en la misma forma que se ordena en esta circular para otros artículos, formulando esta declaración por duplicado y remitiendo el Alcalde un ejemplar a ésta Comisaría.

Artículo 15. Como consecuencia de las Centrales Reguladoras que han de constituirse nadie podrá efectuar compras de patatas y boniatos sin autorización de esta Comisaría de Recursos.

Mientras la Central Reguladora se organiza se seguirá procediendo a la compra-venta como se hace en la actualidad.

ALFALFA

Artículo 16. Los productores de alfalfa, esparceña, algarrobo y alholva formularán en los Ayuntamientos respectivos la declaración de existencia probable, la que realizarán por duplicado enviando una de ellas a esta Comisaría de Recursos.

SALVADO

Artículo 17. El salvado será recogido por el Servicio Nacional del Trigo que vigilará todas las fábricas de molinería; dicho Servicio remitirá a esta Comisaría la correspondiente declaración de la cantidad obtenida.

TRANSPORTES

Artículo 18. Como norma general toda petición de transporte debe ser solicitada en la estación del ferrocarril del punto de carga, donde quedará sentada en el libro registro correspondiente: En la carga se seguirá el turno que la estación tenga establecido para los urgentes y preferentes cuya lista aparece mensualmente en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 19. Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de carga en la estación del ferrocarril se solicitarán del representante de ésta Comisaría en la Delegación para la Ordenación de Transportes, por conducto del Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, empleando el impreso cuyo modelo se citaba en la circular 164, consignando todos los datos que en el mismo se especifican sin cuyo requisito no será válida la petición.

Artículo 20. El Comisario de Recursos y los Gobernadores Civiles como Jefes Provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, cursarán únicamente las peticiones que se refieran a mercancías de Abastecimiento humano, ganado de leche, jabones, neumáticos, pulpa de remolacha, alfalfa, esparceña y garrofa, así como cualquier otro artículo intervenido por esta Comisaría.

Artículo 21. Con independencia de los modelos ya existentes para declaración de cereales y leguminosas se dictarán por la Sección de Estadística de la Dirección las normas y modelos con el fin de unificar todos estos extremos absteniéndose los Organismos de implantar modelos que no sean autorizados por la Comisaría General.

RESERVAS DE PRODUCTOR

Artículo 22. Esta Comisaría ordena al Servicio Provincial del Trigo deje en cada localidad aquellas cantidades de cereales y leguminosas que estime han de ser necesarias para el abastecimiento durante el año actual. Comunicándole a su debido tiempo la cantidad exacta que dejara inmovilizada.

Córdoba 5 de Agosto de 1941.—El Comisario de Recursos, José Montero.

De interés para los Ayuntamientos



Se encuentran confeccionadas en esta IMPRENTA PROVINCIAL las declaraciones juradas del Servicio Nacional del Trigo, Modelo C-1, Cosecha 1941, que presentan los productores a los efectos del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y Decreto de 27 de Octubre de 1939.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.942

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia, ha acordado nombrar Auxiliar del Recaudador de la zona de esta capital don Angel Serrano Naranjo.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 5 de Agosto de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Angel González.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.921

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cuatrocientas pesetas importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 1.525 al vecino de La Carlota don Luis Bernier Millán, recobra éste, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 24 de Julio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.934

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se publican las bases y convocatoria que ha de regir para la provisión de las plazas vacantes que a continuación se expresan:

Un Oficial 3.º con la categoría de empleado y sueldo anual de 2.800 pesetas.

Un Auxiliar administrativo, con la categoría de Auxiliar y sueldo anual de 2.100 pesetas.

Un Recaudador de Arbitrios, con la categoría de Empleado y sueldo anual 2.520 pesetas, y 3 por 100 de cobranza en el repartimiento.

Dos guardias municipales, con la categoría de subalternos y sueldo anual de 2.772 pesetas.

Dos guardas de campo, con la categoría de subalternos y sueldo anual de 2.772 pesetas.

Un Guarda encargado del Cementerio público, con la categoría de subalterno y sueldo anual de 2.772 pesetas.

Un Vigilante de arbitrios, con la categoría de subalterno y sueldo anual de 2.772 pesetas.

Artículo 1.º Las vacantes que se

anuncian en este concurso se cubrirán con arreglo a la distribución hecha en el apartado b) del Artículo 9.º de expresada Orden Ministerial.

Artículo 2.º Si no se presentaran número suficiente de aspirantes y no se cubrieren los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán de unos cupos a otros, siguiendo el orden indicado en el referido apartado b) del artículo 9.º de la indicada Orden.

Artículo 3.º Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala contenida en el apartado d) del artículo 9.º de la Orden referida.

Artículo 4.º Las instancias extendidas en papel timbrado del Estado de 1'50 pesetas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A dicha instancia acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento del Registro Civil, legalizado si pertenece a oficina de otro término municipal.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la respectiva vecindad del concursante.

3.º Certificado de antecedentes penales del Registro Central.

4.º Certificado que acredite antecedentes políticos, sociales y adhesión al Glorioso Movimiento, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. y por la Guardia Civil.

5.º Certificación médica que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Los documentos o Títulos que cada opositor o concursante posea que acrediten méritos o servicios especiales, bien en su original o testimonio de ello.

7.º Los documentos originales o testimonio que acrediten la condición de Mutilado Ex-combatiente, ex-cautivo o huérfanos de la guerra, de los que ostenten estas cualidades y las quieran hacer valer en los respectivos cupos.

8.º Para el personal femenino, documento que acredite estar en condiciones legales exigidas sobre el Servicio Social de la mujer.

Artículo 5.º Los ejercicios para la oposición de las plazas de Empleados y Auxiliar administrativo, serán dos: Uno teórico oral, y otro escrito práctico. El primero consistirá en contestar durante cuarenta y cinco minutos cuatro Temas sacados a la suerte del programa mínimo inserto en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Orden de 30 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de Noviembre de 1939 número 313 y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4 del día 4 de Enero de 1940).

El segundo consistirá para la plaza de Recaudador de Arbitrios, redacción e incoación de un expediente relativo a la infracción de cualquiera de las Ordenanzas Fiscales de impuestos y exacción con arreglo a los

datos y supuestos que se darán al opositor; resolución de un problema aritmético otros de contabilidad y escritura al dictado a máquina. Este opositor además de contestar en el ejercicio primero a los cuatro Temas del programa, justificará verbalmente conocimientos de todas las Ordenanzas Fiscales y nociones de los impuestos y exacciones que regulan las mismas y muy especialmente conocimiento exacto de las tarifas de imposición de cada una de ellas.

Estas Ordenanzas podrán ser examinadas por los opositores que lo deseen hasta la fecha en que se anuncien los exámenes, para lo cual estarán de manifiesto.

Para el desempeño de esta plaza se exigirá una fianza en metálico de 10.000 pesetas o la Hipotecaria a satisfacción del Ayuntamiento, toda vez que una de las funciones principales es recaudar las distintas exacciones e impuestos que no correspondan cuotas uniformes ni de vencimiento periódico a cargo de este empleado.

Para la plaza de Auxiliar Administrativo: Escritura al dictado a mano y a máquina; resolución de un problema aritmético, redacción de un oficio o informe con arreglo a los datos y supuestos que se le facilitarán.

Artículo 6.º Para las plazas que se cubran, mediante concurso, o sea la de empleados subalternos, el ejercicio será uno, consistente en saber leer y escribir.

Artículo 7.º Para juzgar los ejercicios se constituirá el Tribunal en la forma que previene el artículo de la repetida Orden Ministerial el que actuará de Secretario el de esta Corporación. Cada miembro de mismo podrá conceder de uno a cinco puntos por cada Tema de 1.º ejercicio y de uno a diez por la totalidad del segundo, siendo necesario para aprobar el primero, que el cociente resultante de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de miembros que compongan el Tribunal exceda de diez y para aprobar el segundo que dicho cociente exceda de cinco.

Terminadas las oposiciones el Tribunal sumará los puntos obtenidos en ambos ejercicios y después de resolver los empates en la forma antes prevenida, con vistas de los méritos justificados, formulará la propuesta de los aspirantes en quienes deba recaer los nombramientos.

Artículo 8.º El opositor que se retire antes de terminar algún ejercicio o deje sin contestar alguno de los temas, se entenderá que renuncia a sus derechos y no podrá ser aprobado.

Artículo 9.º La puntuación de los aprobados se publicará al terminada cada sesión y los aspirantes que no lo sean en cada ejercicio se considerarán excluidos definitivamente.

Artículo 10. Será oportunamente anunciado el día que comiencen los ejercicios y citados con cuarenta y ocho horas de anticipación cada uno de los aspirantes, entendiéndose y considerándose eliminados aquellos que después de haber sido citados y llamados tres veces en el acto del examen no se presentaran.

Espiel 26 de Julio de 1941.—El Alcalde, E. Caballero.

PUENTE GENIL

Núm. 2.910

Don Antonio Cejas Cordón, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Certifico: Que en el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, el día 25 de Enero último, aparece entre otros particulares, el que copiado a la letra dice así:

«Como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente, el tipo de interés que regía para las operaciones concertadas entre ambas Entidades se reduciría al de 5 por 100 anual como interés base de la operación, la Corporación se dá por enterada de que con referencia a dichas operaciones de crédito pendientes con el Banco de Crédito Local de España, que fueron concertadas en escrituras públicas de 3 de Mayo de 1927 y 29 de Marzo de 1928, ante los Notarios don Luis Maestre Ortega y don Cándido Casanueva y Gorrón por importe de pesetas quinientas mil y ciento cincuenta mil, al 6 por 100 y 6 por 100 de interés también anual y con la comisión estatutaria del 0,50 por 100 y 0,60 por 100, todo ello respectivamente se ha enviado por el citado Banco una ficha y carta circular de las que resulta lo siguiente:

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 170 de fecha 3 de Mayo de 1927, después de pagado el vencimiento recaído en 3 de Febrero de 1940, es de pesetas cuatrocientas tres mil trescientas sesenta y cuatro con catorce céntimos; y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobreinterés anual, también estipulado, es de pesetas veintidós mil setecientos dos con sesenta y ocho céntimos.

Que el capital pendiente de amortización del contrato número 320 de fecha 29 de Marzo de 1928, después de pagado el vencimiento recaído en 29 de Marzo de 1940, es de pesetas ciento diecisiete céntimos; y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo, y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobreinterés anual, también estipulado, es de pesetas seis mil novecientas setenta y nueve con veintidós céntimos.

Que los intereses sobre los citados capitales desde el último vencimiento recaído de cada uno de dichos contratos hasta el 31 de Marzo de 1940 a base del tipo de interés y comisión estipulados en los mismos ascienden a pesetas cuatro mil trescientas noventa y cuatro con treinta y siete céntimos en total, cuyo importe se deducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación para pago de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

De todo lo anterior, se dá por enterada la Corporación a los oportunos efectos.

Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas en contrapartida de la deuda total resultante a su favor Cédulas de Crédito Local al 4 por 100 libres de impuestos, con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940 por un nominal de pesetas quinientas setenta y seis mil cuatrocientas dieciséis con setenta y un céntimos para que, al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas quinientas cincuenta y nueve mil ciento veinticuatro con veintiún céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el tres por ciento, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de pesetas quinientas setenta y seis mil cuatrocientas dieciséis con setenta y un céntimos.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente por todos conceptos a las características de menor interés de los nuevos títulos en circulación, la Corporación, acuerda:

1.º Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios antes indicados que ascienden a pesetas cuatro mil trescientas noventa y cuatro con treinta y siete céntimos de las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores a los de 3 de Febrero y 29 de Marzo de 1940, últimos que se satisfacen con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en los contratos primitivos a los efectos de cambio de vencimientos a que antes se alude.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de pesetas veinte y nueve mil seiscientos ochenta y una con noventa céntimos a que ascienden los gastos de emisión de Cédulas no satisfechos; y pesetas diecisiete mil doscientas noventa y dos con cincuenta céntimos que importa el 3 por ciento sobre la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas quinientas setenta y seis mil cuatrocientas diez con setenta y un céntimos, se amortice en el término de 43 años que son los que faltan según el contrato, contados desde 1.º de Abril de 1940. Por tanto, la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0,50 por 100 será de pesetas treinta y cinco mil doscientas veintiséis con setenta y siete céntimos.

3.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España pesetas quinientas setenta y seis mil cuatrocientas dieciséis con setenta y un céntimos se forme un cuadro de amortización por 43 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0,50 por 100 anual; en junto el 5,50 por 100 también anual, en virtud del cual ésta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas treinta y cinco mil doscientas veintiséis con setenta y siete céntimos, en concepto de interés, comisión estatutaria y amortización, pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto; o sea en

los mismos términos y condiciones que se establecen en los contratos primitivos de fecha 3 de Mayo de 1927 y 29 de Marzo de 1928 y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco, se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan subsistentes por lo demás, cuantas estipulaciones se consignan en todos los contratos vigentes en la actualidad debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a las escrituras originales, de las cuales formará parte integrante dicho documento como complementario de las mismas.

El particular inserto es copia conforme con su original al que me remito.

Y para que conste y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones, por término de quince días, expido el presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Puente Genil a 31 de Julio de 1941.—A. Cejas.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.890

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que a las doce horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte, a contar del posterior al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue, subasta pública para contratar por ese medio las obras de aterados y pavimentación central del segundo trozo de la calle de los Rosales de esta ciudad, comprendido entre las de Nueva y Cañada, siendo el tipo para la licitación la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA PESETAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS.

Las proposiciones se presentarán en la forma determinada por el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal, siendo de cuenta del rematante el pago de edictos, anuncios y reintegro de expediente, el que puede ser examinado durante las horas de Oficina de los días laborables, en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Baena treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Caléro.

ADAMUZ

Núm. 2.943

Habiendo aparecido abandonado en este término municipal la caballería cuyas señas a continuación se expresan, se hace público por medio del presente a fin de que pueda ser reclamada por su legítimo dueño dentro del plazo de 15 días, conforme determina el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de reses Mostrencas.

R e s e ñ a

Clase caballo, castaño claro, cerrado, menos de marca, lucero en la paletilla izquierda, pelos blancos en la crin, hierro del Fénix V-10.

Lo que se publica para general conocimiento.

Adamuz a 4 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 2.893

Don Francisco Alzueta Bujalance, Depositario-Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Agosto hasta el diez de Septiembre siguiente inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre productos de la tierra, inquilinato, bebidas y carnes en la zona libre, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública, parada en tal vía de carruajes de alquiler, casinos y círculos y derechos y tasas sobre vigilancia higiénico sanitario y seguridad de establecimientos y prestación de servicios por alcantarillado; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del tercer trimestre del ejercicio actual en la Depositaria-Recaudación de este Municipio todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y quince a diez y nueve en los diez últimos, quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del veinte y uno al último día del citado mes de Septiembre solo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20, pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena 28 de de Julio de 1941.—Francisco Alzueta.—Publíquese: El Alcalde, Firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 2.900

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, en período voluntario se llevará a efecto durante todo el mes de Agosto próximo, advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el plazo antes fijado que incurrirán automáticamente en los apremios que determina el vigente Estatuto de recaudación.

Espiel 28 de Julio de 1941.—El Alcalde, E. Caballero.

MONTEMAYOR

Núm. 2.904

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de arbitrios del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del año actual por el concepto de productos de la tierra, utilidades de industria y profesión y arbitrios de inquilinatos, queda abierta al público en esta administración de arbitrios desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 15 del mismo mes, transcurrido el cual, los morosos incurrirán en el apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 si satisfacen las cuotas en el período comprendido del 20 al final de Septiembre, pudiendo satisfacerlas sin ningún recargo en los primeros diez días del citado mes de Septiembre.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Montemayor 31 de Julio de 1941.—A. Carmona.

BAENA

Núm. 2.901

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Aprobado por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de Octubre próximo pasado, el reparto de cuotas por la contribución especial impuesta a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación de la calle Barrio Nuevo, ascendente a cuatro mil novecientos ocho pesetas con ochenta y siete céntimos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto municipal, queda expuesto al público dicho reparto con todos los documentos a que hace referencia la disposición legal invocada, para que desde las once horas hasta las trece de los días laborables, puedan ser examinados en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra las reclamaciones procedentes dentro del plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el de los siete posteriores, siempre que se funden en alguna o algunas de las causas que taxativamente determina indicada disposición.

Baena 31 de Julio de 1941.—R. Calero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.903

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el apéndice de las alteraciones al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 31 de Julio de 1941.—Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.924

El Alcalde de La Rambla, hace saber:

Que en la sesión celebrada por la Comisión municipal Gestora el día de la fecha, se acordó aprobar la propuesta formulada por el señor Interventor de fondos de este Municipio, relativa al aumento sobre los ya consignados en el oportuno expediente de habilitación y suplemento de créditos que se instruye en la cantidad siguiente:

Al capítulo 14.º único partida número 2, servicio municipalizado de aguas, 4.000 pesetas.

Dicho aumento a los ya consignados en citado expediente de habilitación por suplemento quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días hábiles, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 1.º de Agosto de 1941. Martín Cabello.

ADAMUZ

Núm. 2.905

Habiendo sido aparecida en este término municipal, una oveja blanca sin otras señas, ignorándose a quien pueda pertenecer, se hace público por espacio de quince días a fin de que durante dicho plazo pueda ser reclamada por su legítimo dueño, conforme determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Adamuz a 31 de Julio de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

EL VISO

Núm. 2.923

Don Eladio Macho Bergia, Funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para la dirección y confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, por el plazo de 15 días y tres más, para oír reclamaciones y que durante dicho plazo los contribuyentes en él incluidos pueden presentar las que estimen pertinentes, bien entendido que estas han de fundarse en hechos concretos y determinados y contener el fundamento de su derecho y la razón de su alegación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 2 de Agosto de 1941.—Eladio Macho.

VALENZUELA

Núm. 2.937

El Alcalde de Valenzuela, hace saber:

Que rendida la cuenta por el señor Depositario de los fondos municipales respectiva al 2.º trimestre del año actual, queda expuesta al público por término de 15 días a fin de que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que estime pertinentes.

Valenzuela 2 de Agosto de 1941.—Manuel Pérez.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.925

Don Francisco Blasco Vizcaino, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Gálvez Porrás, número 27 del Reemplazo de 1939, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años de su padre Juan Manuel Gálvez Budia y a los efectos dispuestos en el artículo 293 caso segundo del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Manuel Gálvez Budia, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Juan Manuel Gálvez Budia es natural de Lucena (Córdoba), hijo de Juan Manuel Gálvez Fernández y de María Josefa Budia Palacios, y cuenta 56 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castano, cejas al pelo, ojos melados, barba larga, boca grande, nariz aguileña, frente poca.

Doña Mencía a 1.º de Agosto de 1941.—Francisco Blasco.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.927

Don Santiago Repiso Ecija, Recaudador del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a partir de la publicación del presente, queda abierta la recaudación en período voluntario por término de cuarenta días del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio actual, en la oficina establecida para estos efectos en las Casas Consistoriales donde podrán satisfacer sus cuotas todos los contribuyentes sujetos al pago de dicho impuesto.

Y para general conocimiento se publica el presente edicto invitando a todos los contribuyentes a que verifiquen el pago de sus débitos en el plazo señalado advirtiéndoles que transcurrido el mismo quienes dejaren de hacerlo incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento por único grado sobre el importe de sus cuotas respectivas, recargo que será reducido al diez por ciento si pagan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la expiración de dicho período voluntario.

Peñarroya-Pueblonuevo a 1 de Agosto de 1941.—Santiago Repiso.

MONTORO

Núm. 2.935

Don Feliciano Lara Cerro, Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades formado en este municipio para cubrir déficit del presupuesto del actual ejercicio.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en el Negociado de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días a contar desde en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento; y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Montoro 31 de Julio de 1941.—Feliciano Lara.

JUZGADOS**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 2.884

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves de corral, que después se reseñarán, propias de don José Hidalgo Pérez, vecino de Lucena, desaparecidas del sitio conocido por Las Monjas, término de Moriles, el día 22 del actual, deteniéndose a

sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en sumario número 127 de 1941 por hurto.

Señas

Tres pavos y dos pavas, de unos cuatro kilos, de peso cada uno, con plumaje ruano tirando a oscuro teniendo una de las pavas el pico de arriba torcido.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Julio de 1941.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.885

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del saco de trigo que después se reseñará propiedad de don Bernabé Luque Estepa, vecino de Puente-Genil, desaparecido del sitio en del Cortijo Molino Viejo, término de Aguilar, el día 24 del actual de madrugada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 125 de 1941 por hurto.

Señas

Un saco de trigo conteniendo dos fanegas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Julio de 1941.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 2.886

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de don Francisco Rincón Tienda, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Villares de Zoñar, término de Aguilar, el día 24 del actual de madrugada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en sumario número 126 de 1941 por hurto.

Señas

Burra rucia oscura de siete años, alzada 1'15 metros, ojibociclara, tuerta del derecho y con el hierro de El Fénix donde está asegurada V 6 en el anca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Julio de 1941.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 2.874

Don Miguez Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día 23 del actual, al sitio llamado Mojapies, sierra de este término, los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en sumario 90 del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a 28 de Julio de 1941.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA